

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 354

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 29 de mayo de 2007

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

**Incidente de Levantamiento de
Secuestro,** interpuesto por el
licenciado Fernando Sierra, en
representación de **Financial
Warehousing of Latin America, Inc.
(FWLA)**, dentro del proceso
ejecutivo por cobro coactivo que
la **Caja de Ahorros** le sigue a Luz
Graciela Alarcón de Sierra.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

El apoderado judicial de Financial Warehousing of Latin
America, Inc. (FWLA) solicita a ese Tribunal que se ordene el
levantamiento del secuestro decretado por la Caja de Ahorros
mediante el auto 180 de 21 de enero de 2005, sobre el
vehículo marca Nissan, modelo Pathfinder, año 2004, color
blanco, motor VQ35-903194, chasis JN1VDZR50Z0012004, matrícula
300292, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la
Caja de Ahorros le sigue a Luz Graciela Alarcón de Sierra.

Destaca que el bien mueble descrito, forma parte de la
masa de bienes del Fideicomiso de Garantía 02-03-03-5304 que
Luz Graciela Alarcón de Sierra, como fideicomitente transfirió
a Financial Warehousing of Latin America, Inc. (FWLA), en su

calidad de fiduciario, a fin de garantizar obligaciones suscritas con Naka Investment Corporation (beneficiaria). (Cfr. fs. 1-7 del expediente judicial).

Es oportuno citar a este respecto, el artículo 15 de la Ley 1 de 5 de enero de 1984, "Por la cual se regula el fideicomiso en Panamá y se adoptan otras disposiciones", en relación a la situación antes planteada:

"Artículo 15: Los bienes del fideicomiso constituirán un patrimonio separado de los bienes personales del fiduciario para todos los efectos legales y no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o por daños causados con ocasión de la ejecución del fideicomiso, o por terceros cuando se hubieren traspasado o retenido los bienes con fraude y en perjuicio de sus derechos.

En consecuencia, el fiduciario pagará por separado los impuestos, tasa u otros gravámenes que causen los bienes del fideicomiso.

Parágrafo: En los fideicomisos en que el fiduciario sea la Caja de Ahorros y los beneficiarios fueren menores de edad, los bienes fideicomitidos, así como sus créditos, además de ser insecuestrables o inembargables, no podrán ser objeto de persecución, salvo cuando así se decrete mediante sentencia firme o ejecutoriada."

En consecuencia, este Despacho es del criterio que el vehículo secuestrado, al formar parte del patrimonio del fideicomiso de garantía descrito en líneas anteriores, no puede ser objeto de secuestro o embargo, salvo en los casos previstos en las normas antes citadas, en concordancia con el literal b de la cláusula quinta del Contrato de Fideicomiso de Garantía 02-03-03-5304.

En un proceso similar al que nos ocupa, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los siguientes términos:

“De acuerdo a lo anterior, esta Superioridad debe concluir que lo procedente es declarar probado el incidente de levantamiento de secuestro, toda vez que conforme al texto citado ut supra, los bienes del fideicomiso no podrán ser secuestrados o embargados, salvo por obligaciones incurridas o por daños causados con ocasión de la ejecución del fideicomiso, o por terceros cuando se hubieren traspasados o retenido los bienes con fraude y en perjuicio de sus derechos, supuestos éstos que no han sido ni alegados ni probados por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros. Cabe añadir que postura similar asumió la Sala Tercera en auto de 7 de octubre de 2004, al conocer de otro incidente de levantamiento de secuestro presentado por FINANCIAL WAREHOUSING OF LATIN AMERICA INC.” (sentencia de 5 de octubre de 2005, Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia).

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el incidente de levantamiento de secuestro, interpuesto por el licenciado Fernando Sierra, en representación de Finacial Warehousing of Latin America, Inc. (FWLA), dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Ahorros le sigue a Luz Graciela Alarcón de Sierra.

II. Pruebas.

Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por la Caja de Ahorros a Luz

Graciela Alarcón de Sierra, cuya copia autenticada reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

III. Derecho.

Se acepta el invocado por la incidentista.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/mcs